



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla, 12 JUL. 2017

GA

003609

Señor:

JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR

CONSULTORIO 730

Cra. 30 Corredor Universitario N° 1-850 Clínica Porto Azul Torre Medica

Puerto Colombia -Atlántico

Referencia: AUTO 00000968 DE 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyectó: Ma. Patricia Vélez (Contratista)
Supervisor: Odair Mendoza - Prof-Especializado
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Expe: Por Abrir
I.T. 00176-2017

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y Similares del Consultorio 730 del Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar de la Clínica Portoazul, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se procedió a realizar visita técnica originándose el informe Técnico N° 000176 del 17 de marzo de 2017 el cual establece lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Pediatría y Vacunación*

Estos servicios son prestados de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:30 pm a 6:00 pm, y los sábados de 8:30 am a 1:00 pm.

CUMPLIMIENTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y otras Actividades, donde se observó:

Durante la visita técnica de seguimiento al Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios que presta y los términos para la elaboración del mismo según la Resolución 1164 de 2002, sin embargo este no ha sido enviado a la C.R.A.

El personal del consultorio está conformado por el Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, dos asistentes del Doctor y una secretaria.

El número de pacientes (niños) atendidos en el Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar es de 50 pacientes diarios en los horarios establecidos.

gopal

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

El consultorio lleva al día el diligenciamiento del formulario RH1 de fuentes de generación y clases de residuos, en ellos se puede evidenciar la cantidad y tipo de residuos generados por el Consultorio. Ver Tabla N°1.

Tabla N° 1. Cantidad y tipo de residuo generado por el Consultorio Juan Luis Rafael Consuegra Asmar

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Septiembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total
01/09/2016	0,72 kilos			0,72 kilos
05/09/2016	1,68 kilos			1,68 kilos
06/09/2016	0,54 kilos			0,54 kilos
07/09/2016	0,68 kilos			0,68 kilos
08/09/2016	0,50 kilos			0,50 kilos
09/09/2016	0,64 kilos			0,64 kilos
12/09/2016	0,40 kilos			0,40 kilos
13/09/2016	0,70 kilos			0,70 kilos
14/09/2016	0,48 kilos			0,48 kilos
15/09/2016	0,30 kilos			0,30 kilos
16/09/2016	0,60 kilos			0,60 kilos
20/09/2016	0,22 kilos			0,22 kilos
21/09/2016	0,44 kilos			0,44 kilos
22/09/2016	0,40 kilos			0,40 kilos
23/09/2016	0,36 kilos			0,36 kilos
26/09/2016	0,48 kilos			0,48 kilos
27/09/2016	0,88 kilos			0,88 kilos
28/09/2016	0,46 kilos			0,46 kilos
30/09/2016	0,70 kilos			0,70 kilos
Total	11,18 kilos			11,18 kilos
Octubre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. – total

30/09/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

04/10/2016	0,76 kilos			0,76 kilos
05/10/2016	0,49 kilos			0,49 kilos
06/10/2016	0,62 kilos			0,62 kilos
07/10/2016	0,63 kilos	1,95 kilos		2,58 kilos
10/10/2016	0,46 kilos			0,46 kilos
11/10/2016	0,24 kilos			0,24 kilos
12/10/2016	0,27 kilos			0,27 kilos
13/10/2016	0,58 kilos			0,58 kilos
14/10/2016	0,20 kilos			0,20 kilos
18/10/2016	0,59 kilos			0,59 kilos
19/10/2016	0,87 kilos			0,87 kilos
20/10/2016	0,69 kilos			0,69 kilos
21/10/2016	0,46 kilos			0,46 kilos
24/10/2016	0,40 kilos			0,40 kilos
25/10/2016	0,68 kilos			0,68 kilos
26/10/2016	0,21 kilos			0,21 kilos
31/10/2016	0,72 kilos			0,72 kilos
Total	8,77 Kilos	1,95 kilos		10,72 kilos
Noviembre	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
01/11/2016	0,60 kilos			0,60 kilos
02/11/2016	0,33 kilos			0,33 kilos
03/11/2016	0,71 kilos			0,71 kilos
04/11/2016	0,64 kilos			0,64 kilos
08/11/2016	0,56 kilos			0,56 kilos
09/11/2016	0,35 kilos			0,35 kilos
10/11/2016	0,30 kilos			0,30 kilos
11/11/2016	0,19 kilos			0,19 kilos

6/11/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

15/11/2016	0,56 kilos			0,56 kilos
16/11/2016	0,41 kilos			0,41 kilos
17/11/2016	0,92 kilos			0,92 kilos
18/11/2016	0,54 kilos			0,54 kilos
21/11/2016	0,38 kilos			0,38 kilos
22/11/2016	0,66 kilos			0,66 kilos
23/11/2016	0,27 kilos			0,27 kilos
24/11/2016	0,25 kilos			0,25 kilos
25/11/2016	0,35 kilos			0,35 kilos
28/11/2016	0,46 kilos			0,46 kilos
29/11/2016	0,60 kilos			0,60 kilos
30/11/2016	0,76 kilos			0,76 kilos
Total	9,84 kilos			9,84 kilos

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios el Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar tiene un convenio con la Clínica Porto Azul, la cual ha contratado los servicios de la empresa especializada TECNIAMSA E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

Los residuos ordinarios son recogidos diariamente por el personal de aseo del complejo para ser llevados al área de almacenamiento y posteriormente ser entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P., dicho personal utiliza los Elementos de Protección Personal como son: guantes, tapabocas, y delantal.

En cuanto al pesaje y clasificación de los residuos generados por el Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar es realizado diariamente por el personal de servicios generales del complejo, para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1.

El Consultorio cuenta con los protocolos de bioseguridad y el plan de contingencia así como lo establece la Resolución 1164 de 2002, los cuales están diseñados de acuerdo a los servicios prestados e incluidos en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.

El Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, realiza el embalaje, rotulado y el etiquetado de los residuos generados por el consultorio antes de ser entregados a la empresa especializada encargada de la recolección de estos residuos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016. .

lapda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

Actualmente el personal del consultorio se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, sin embargo no se pudo verificar la información con el cronograma y actas de asistencias del personal capacitado.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por Consultorio 730 Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, es suministrada por la empresa de la TRIPLE A S.A.E.S.P.

Los residuos peligrosos generados por el consultorio son de tipo Biosanitarios, como algodones, bajalenguas, curas, soluciones desinfectantes, y Cortopunzantes como las jeringas (agujas).

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza las cuales son vertidas a los pozos del complejo y posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

En cuanto al área de almacenamiento central del consultorio para la recolección de los residuos generados se verificó que cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002, esta área se encuentra en el primer piso de la Torre Médica, donde son recolectados los residuos para ser llevados al área de almacenamiento de la Clínica Porto Azul, y posteriormente ser entregados a la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P.

De acuerdo a la visita realizada y la revisión de los formatos RH1 se pudo verificar que el Consultorio 730 del Doctor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar genera más de 10 kilogramos mensualmente (ver Tabla N°1)."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Decreto único 780 de 2016 Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Juan Luis Rafael Consuegra Asmar, identificado con C.C N° 8.696.072, propietario del consultorio 730 en la Clínica Portoazul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo de treinta (30) días a la ejecutoria de este proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

- ✓ Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- ✓ Debe presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio y copia de la Cédula de Ciudadanía.
- ✓ Presentar el Cronograma de Capacitación del año 2017 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Consultorio.

Portoazul

AUTO N° 00000968 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JUAN LUIS RAFAEL CONSUEGRA ASMAR PROPIETARIO DEL CONSULTORIO 730 DE LA CLINICA PORTOAZUL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLÁNTICO

- ✓ Presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados en sus actividades.
- ✓ Debe realizar la inscripción en el aplicativo RESPEL como generador de residuos o desechos peligrosos así como lo establece el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015.
- ✓ Presentar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa TECNIAMSA E.S.P., contratada por el Complejo Porto Azul, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- ✓ Deberá presentar los formatos RH1 y/o soporte de recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera el Consultorio, el volumen y la cantidad. Dicha información deberá enviar semestralmente.
- ✓ Debe cumplir con lo que establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014)

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68,69 de la ley 1437 de 2011.

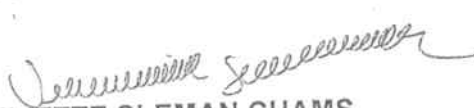
CUARTO: El informe técnico No. 000176 del 17 de marzo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp: Por Abrir
Elaboró: MP. Vélez Molina/ Supervisor: Odair Mejía. Profesional Universitario.
Reviso: Ing. Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental